



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Gonzalo Puerta Laverde

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Gustavo Adolfo González de los Ríos.

Radicación: 66400 – 31 – 89 – 001 - 2019 - 00061- 00

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
La Virginia Risaralda, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte
(2020)**

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la constancia de notificación allegadas por la empresa Servicios Postales de Colombia SAS visibles a folios 74 a 82.

Frente a las constancias de notificación allegadas vía correo electrónico, visibles a folios 83 a 86 y 88 a la 90 donde se observa la intención de notificación personal vía Whatsapp, debe manifestar este despacho que estas no son válidas, toda vez que no cumplen con los requisitos existentes en el Decreto 806 de 2020, ya que no se envió el traslado respectivo, ni el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, no se tendrán como notificados dichos demandados.

En atención a la solicitud de acceso al expediente digital, se autoriza el mismo y por lo tanto se enviará el link del mismo al correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante quien lo solicita.

De conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, por expresa remisión que hace el Art. 145 del Código de Procedimiento Laboral, téngase a las demandadas Brígida Lucia Laverde Pérez y Valentina Puerta Laverde, notificadas por conducta concluyente del auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que admitió la demanda ordinaria laboral, propuesto por GONZALO PUERTA LAVERDE, en contra de los Herederos indeterminados y determinados de GONZALO PUERTA Catalina Andrea Puerta Ángel, Claudia María Puerta Suarez, Francisco Puerta Suarez, Valentina Puerta Laverde Y Brígida Lucia Laverde en calidad de Cónyuge.

Finalmente, una vez analizado el contenido de las contestaciones de las demandas presentadas por la apoderada judicial de la Señora Brígida Lucia Laverde Pérez y Valentina Puerta Laverde visible a folios 92 y ss, el Despacho considera viable su admisión por cuanto cumplen con los requisitos del artículo 31 del C. P. T y de la S. S.,

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia,

RESUELVE:

Primero: No se admiten las notificaciones personales enviadas vía WhatsApp ya que estas no cumplen con los requisitos existentes en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Se concede acceso al expediente digital solicitado para lo cual se enviará el respectivo link al correo registrado por el apoderado del demandante.

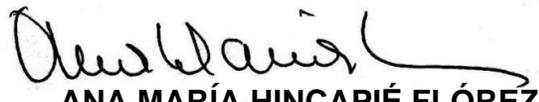
Tercero: téngase a las demandadas Brígida Lucia Laverde Pérez y Valentina Puerta Laverde, notificadas por conducta concluyente del auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que admitió la presente demanda.

Cuarto: Admitir las contestaciones de la demandada presentadas por la apoderada judicial de la Señora Brígida Lucia Laverde Pérez y Valentina Puerta Laverde, y consecuentemente se tiene como contestada dentro del término de ley.

Quinto: Se Reconoce personería a la Dra. Sandra Milena Restrepo Hincapié, quien se identifica con la C.C. 1.088.005.158 de Dosquebradas y T.P. 230.619 del C. S. de la J. para representar a las demandadas Brígida Lucia Laverde Pérez y Valentina Puerta Laverde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ